



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA) Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA) Fecha: 2020.09.10 14:10:48 -06'00'



Imprenta Nacional Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 11 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 228

60 páginas



Costa Rica

De sus hijos será la ilusión

199 años de independencia 1821-2020



Imprenta Nacional Costa Rica

Segundo: **Lugar o medio para notificaciones:** Se les previene para que, por escrito y dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles, después de haber recibido esta notificación, indiquen un medio para recibir notificaciones futuras, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera quedarán notificadas las resoluciones posteriores, en el lugar indicado en su oferta, conforme con los Artículos 239 y 243 de la Ley General de la Administración Pública.

Tercero: **Recursos.** Contra esta resolución sólo cabrán los Recursos Ordinarios (Revocatoria y de Apelación), que deberán ser interpuestos dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, a partir de la comunicación de la misma. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el ordinal 346 de la Ley General de la Administración Pública. **Notifíquese.**

Rafael Quirós Vargas, Órgano Director del procedimiento.— 1 vez.—O. C. N° 6458.—Solicitud N° 219937.—(IN2020482105).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

CONSULTA PÚBLICA

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dado lo acordado en artículo 2° de la sesión número 9112, celebrada el 20 de julio de 2020, conforme lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, somete a consulta pública la Propuesta de Reforma al Artículo 46 del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, cuyo texto se transcribe en forma literal. Los interesados podrán hacer llegar sus observaciones con la respectiva justificación, a la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, al correo electrónico consultapublicaivm@ccss.sa.cr, en el plazo de **diez días hábiles a partir de la presente publicación**. Los informes técnico-legales más relevantes que fundamentan la presente propuesta de reforma podrán ser consultados en la dirección electrónica <https://www.ccss.sa.cr/arc/publicaciones/325/modificacion-art-46.zip>. El archivo correspondiente se encuentra almacenado dentro del portal de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el módulo de Audiencias Públicas y se puede acceder también utilizando la siguiente ruta: www.ccss.sa.cr --> Transparencia --> Audiencias públicas.

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 46 REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

Situación Propuesta

“Artículo 46.—Los traslados de cuotas entre regímenes de pensiones del primer pilar y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Las cuotas (Estado, patrono y trabajador) de aquellas personas que hubiesen cotizado a otros regímenes del primer pilar distintos al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y que, con estas, no cumplan los requisitos para obtener una pensión por el régimen al que estaban cotizando, podrán ser trasladadas al Régimen de IVM, siempre y cuando le permitan obtener una pensión del Régimen de IVM o mejorar su monto en este Régimen. Para ello, la Administración realizará el cálculo del monto asociado a las cuotas a trasladar, a valor presente, -esto es, el valor de las cuotas más los rendimientos que de manera sucesiva hubiesen generado esas aportaciones y sus respectivos intereses, para lo cual se utilizará la rentabilidad de las inversiones de la reserva del Régimen de IVM-, es decir, como si las aportaciones hubiesen ingresado, en su momento, a este último.

No obstante, en caso de que el monto resultante sea mayor a los recursos que el otro fondo ofrece trasladar a la Caja, la diferencia deberá ser asumida por el afiliado, el cual la pagará según los términos que establezca la administración del Régimen de IVM. En caso de que el afiliado manifieste no estar de acuerdo con el pago de la diferencia, no será posible realizar el traslado de cotizaciones.

En el caso de traslados de cuotas de otros regímenes del primer pilar, que se encuentren regulados por leyes especiales, se cumplirá lo establecido por la ley respectiva, y si corresponde a

la Caja realizar los cálculos para el traslado de las cotizaciones al Régimen de IVM, se deberá seguir la misma metodología que se indica en el primer párrafo de este artículo.

Para aquellos casos en los cuales el Régimen de IVM deba trasladar cuotas a otros regímenes del primer pilar, el cálculo de estas se realizará mediante la modalidad de liquidación actuarial.”

Ubaldo Enrique Carrillo Cubillo.—1 vez.—O.C. N° 5999.—Solicitud N° 219706.—(IN2020481979).

MUNICIPALIDADES

FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CARTAGO

Reforma a los Estatutos Federación de Municipalidades de Cartago (Publicado en *La Gaceta* N°13, 18-enero-2008)

Modifíquese el artículo 9 para que en adelante se lea:

Artículo 9°.-De la Asamblea General: La Asamblea General, es el órgano superior de la Federación. Constituida con la representación de tres delegados por municipalidad afiliada, todos con derecho a voz y voto en el seno de la Asamblea, siendo estos delegados:

- El Alcalde (sa) o Intendente(a), no obstante, el Vicealcalde (sa) o Viceintendente(a) podrá representar al titular en cumplimiento de sus funciones por delegación o suplencia, ostentando los mismos derechos y obligaciones.
- Dos regidores nombrados por su respectivo Concejo Municipal y durarán en sus funciones el mismo período que dure su cargo electoral.

La Asamblea General sesionará ordinariamente una vez al año en el mes de junio y en forma extraordinaria cuando sea así requerido por acuerdo del Consejo Directivo y/o cuando así lo solicite la mitad más uno los miembros de la Asamblea.

El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de sus integrantes. Si efectuada la primera convocatoria no se estableciera el quórum, la Asamblea General se realizará treinta minutos después, con al menos la mitad más uno de los miembros. En el caso de que no pudiera realizarse se hará una nueva convocatoria.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados por simple mayoría, salvo aquellos que requieran una mayoría calificada, como las reformas parciales o totales de estatutos.

Los miembros de la Asamblea General pierden su designación automáticamente al dejar sus funciones en la municipalidad, debiendo notificarse a la Federación el nuevo nombramiento que se haga, dentro del plazo de los siguientes 30 días, a partir del cese de sus funciones.

Modifíquese el artículo 11 para que en adelante se lea:

Artículo 11.-Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará integrado por los miembros de la Asamblea General, en adelante y para los efectos del Consejo llamados directivos. Cada Concejo Municipal de las municipalidades afiliadas deberá estar representado por un directivo propietario y otro uno suplente, debidamente designados por estos. Además, la integraran la totalidad de las Alcaldías e intendencias en calidad de Directivos Proprietarios.

Los miembros propietarios tendrán voz y voto y los miembros suplentes tendrán únicamente voz en las reuniones del Consejo y solo tendrán voto cuando estén sustituyendo al miembro propietario. Los Vicealcaldes (as) y los Viceintendentes (as) podrán sustituir igualmente a los Alcaldes (as) o Intendentes (as) en sus funciones como miembros del Consejo Directivo, con los mismos derechos y obligaciones.

Estará conformado por: 1 Presidente, 2 Vicepresidentes, 1 Tesorero, 1 Secretario y las Vocalías deberán asignarse según el número de directivos propietarios restantes, y la vigencia de los nombramientos se establece por un período de dos años.

El Consejo sesionará ordinariamente una vez mensual, preferiblemente los últimos viernes de cada mes y extraordinariamente cuando así lo solicite el Presidente y/o el Director Ejecutivo con una antelación mínimo de 24 horas. Las sesiones se realizarán rotativamente en los cantones de las municipalidades miembros de la Federación.